

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021

REF: 2020-00457-00.

1.- En atención a la documental que antecede¹, se reconoce personería al abogado José Federico Abello para que actúe como apoderado del extremo pasivo, en virtud del mandato conferido.

1.1.- Se niega la petición de tener por notificada por conducta concluyente a la demandada, pues, en principio esta fue notificada tal y como lo dispone el decreto 806 de 2020.

2.- Ahora bien, frente a la solicitud de nulidad por indebida notificación allegada por la demandada Flor Yamile Doncel Villegas², debe tenerse presente que este asunto es de menor cuantía y por lo tanto las actuaciones elevadas deberán ser por medio de apoderado judicial.

Comoquiera, que la demandada dio poder al togado Abello tal y como se reconoció en líneas atrás, se otorga el término de ejecutoria de este proveído al mencionado abogado para que coadyuve la de su mandante. (Decreto 196 de 1971 artículo 28 numeral 3°).

2.1.- En firme este asunto, ingrese al despacho el proceso para proveer.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 10
Hoy 1 de marzo de 2021
La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

¹ Pdf 38

² Pdf 43